



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MARÍA RAFAELLA ZAVALA LUNA, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBUM PARDO Y ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023.**

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** María Rafaella Zavala Luna, denunció a Alfonso Ramírez Cuéllar y Claudia Sheinbaum Pardo, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrará en el año 2024.

Lo anterior, derivado de las publicaciones realizadas los días 23 y 24 de julio de dos mil veintitrés en la cuenta oficial de Alfonso Ramírez Cuéllar de las redes sociales Facebook, X e Instagram, en donde agradece a los participantes de la Segunda Jornada Nacional de Propaganda, la difusión de la trayectoria y las propuestas de Claudia Sheinbaum, y en las que se observan imágenes de una bandera con la silueta de Claudia Sheinbaum Pardo, así como la leyenda: “**Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024**”.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de que se ordene a Alfonso Ramírez Cuéllar y a Claudia Sheinbaum Pardo, el cese inmediato de la estrategia proselitista nacional que se ha implementado para posicionar indebidamente la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo y en tutela preventiva para que se ordene a los denunciados que se abstengan de realizar conductas similares que puedan poner en riesgo el próximo proceso electoral federal presidencial del año 2024.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante proveídos de once y quince de septiembre del año en curso, ordenó la realización de las siguientes diligencias de investigación:

<b>Acuerdo de 16 de agosto de 2023</b>		
<b>Sujeto requerido</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Claudia Sheinbaum Pardo</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Si tiene conocimiento de la realización de Jornadas Nacionales de Propaganda para difundir sus propuestas y trayectoria.</li><li>2. Precise en qué consisten las Jornadas y qué actividades se programaron para su realización.</li><li>3. Indique qué actividades se realizaron en esta segunda Jornada Nacional de Propaganda.</li><li>4. Señale en qué municipios del país se llevó a cabo la Segunda Jornada y que personas se encargaron de su organización, precisando sus nombres y datos de localización.</li><li>5. Si cuenta con una red de apoyo o estructura de colaboradores para la organización y ejecución de las Jornadas Nacionales de Propaganda.</li><li>6. Si tiene programado realizar una Tercera Jornada y precise qué actividades serán realizadas, en</li></ol>	Respuesta. 23/08/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

	<p>qué fechas se llevará a cabo y en qué municipios.</p> <p>7. Si ordenó o contrató a terceras personas para llevar a cabo la difusión en las redes sociales denominadas Facebook, Twitter e Instagram, de diversas publicaciones en donde se aprecia su silueta acompañada de la frase como con la leyenda "Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024".</p> <p>8. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, diga si sabe quién ordenó o contrató la difusión de las publicaciones referidas, en las redes sociales antes mencionadas</p> <p>9. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen.</p>	
<p><b>Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados</b></p>	<p>1. Si en los registros de la Cámara de Diputados, consta solicitud de licencia por parte de Alfonso Ramírez Cuéllar, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo. En cuyo caso, se solicita precise si fue otorgada y el periodo que comprende la misma.</p> <p>2. Las comisiones que, en su caso, integra Alfonso Ramírez Cuéllar, así como la agenda de dichas comisiones correspondientes a los días 22, 23 y 24 de julio del dos mil veintitrés.</p> <p>3. Si es que Alfonso Ramírez Cuéllar ha reportado gastos por concepto de propaganda y/o utilizó alguna partida presupuestal o recursos financieros o materiales a</p>	<p>Respuesta. 22/08/2023</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

	<p>cargo de ese órgano legislativo, para la elaboración y distribución de material propagandístico de cualquier índole.</p>	
<p><b>Alfonso Ramírez Cuéllar</b></p>	<p>1. Si usted es titular de las cuentas oficiales Alfonso Ramírez Cuéllar, @ramirezcuellar y ramirezcuellarmx correspondientes a las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, respectivamente.</p> <p>2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indique si usted administra dichas cuentas o, en su caso, diga quiénes lo hacen, precisando datos para su localización.</p> <p>3. Indique los días en que fueron divulgadas las publicaciones denunciadas, las cuales aparecen insertadas en el punto de acuerdo CUARTO que antecede, y fueron divulgadas en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram.</p> <p>4. Diga cuál fue el objeto y/o finalidad de las publicaciones mencionadas y a quien fueron dirigidas.</p> <p>5. Respecto de la Segunda Jornada Nacional de Propaganda para difundir la trayectoria y las propuestas de Claudia Sheinbaum, explique en qué consiste, cuál es su finalidad, quien la organiza y quien elaboró la propaganda que se observa en los videos denunciados con la frase “Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024”.</p>	<p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

	<p>6. Respecto de la propaganda que aparece en los videos denunciados con la frase “Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024”, diga si dicha propaganda fue distribuida masivamente y en su caso, indique en dónde se distribuyó y/o dónde se colocó.</p> <p>7. Igualmente, respecto de la propaganda que aparece en los videos denunciados con la frase “Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024, especifique cómo se financió el gasto que conlleva la elaboración de ese material propagandístico, y de dónde provinieron los recursos económicos necesarios para su elaboración, instalación y distribución.</p> <p>8. Especifique si los recursos utilizados para la elaboración, instalación y distribución de la propaganda política arriba, referida fueron de origen público o privado y en su caso quién los aportó, acompañando las facturas correspondientes.</p> <p>9. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen.</p>	
<p><b>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</b></p>	<p>Inspección de la publicación denunciada, contenida en los enlaces electrónicos, citados por el quejoso en su escrito de denuncia.</p>	<p>Acta Circunstanciada 16/08/2023</p>
<p><b>Acuerdo de 1 de septiembre de 2023</b></p>		
<p><b>Sujeto requerido</b></p>	<p><b>Requerimiento</b></p>	<p><b>Respuesta</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

<p><b>Alfonso Ramírez Cuéllar</b></p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Si usted es titular de las cuentas oficiales Alfonso Ramírez Cuéllar, @ramirezcuellar y ramirezcuellarmx correspondientes a las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, respectivamente.</li><li>2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indique si usted administra dichas cuentas o, en su caso, diga quiénes lo hacen, precisando datos para su localización.</li><li>3. Indique los días en que fueron divulgadas las publicaciones denunciadas, las cuales aparecen insertadas en el punto de acuerdo CUARTO que antecede, y fueron divulgadas en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram.</li><li>4. Diga cuál fue el objeto y/o finalidad de las publicaciones mencionadas y a quien fueron dirigidas.</li><li>5. Respecto de la Segunda Jornada Nacional de Propaganda para difundir la trayectoria y las propuestas de Claudia Sheinbaum, explique en qué consiste, cuál es su finalidad, quien la organiza y quien elaboró la propaganda que se observa en los videos denunciados con la frase "Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024".</li><li>6. Respecto de la propaganda que aparece en los videos denunciados con la frase "Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024", diga si dicha propaganda fue distribuida</li></ol>	<p>Respuesta. 15/09/2023</p>
---	--	------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

	<p>masivamente y en su caso, indique en dónde se distribuyó y/o dónde se colocó.</p> <p>7. Igualmente, respecto de la propaganda que aparece en los videos denunciados con la frase “Claudia Sheinbaum, mujer presidenta CS-2024, especifique cómo se financió el gasto que conlleva la elaboración de ese material propagandístico, y de dónde provinieron los recursos económicos necesarios para su elaboración, instalación y distribución.</p> <p>8. Especifique si los recursos utilizados para la elaboración, instalación y distribución de la propaganda política arriba, referida fueron de origen público o privado y en su caso quién los aportó, acompañando las facturas correspondientes.</p> <p>9. Realice las manifestaciones que considere oportunas con relación a los hechos que se le atribuyen.</p>	
<b>Acuerdo de 26 de septiembre de 2023</b>		
<b>Sujeto requerido</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Respuesta</b>
<p><b>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</b></p>	<p>Inspección en portales informativos de Internet, así como en los perfiles de redes sociales pertenecientes a Alfonso Ramírez Cuéllar, con la finalidad de verificar la existencia de noticias relevantes relacionadas con los hechos que se denuncian y verificar la vigencia de las publicaciones denunciadas.</p>	<p>Acta Circunstanciada 26/08/2023</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

**II. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El veintiséis de septiembre siguiente, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrará en el año 2024.

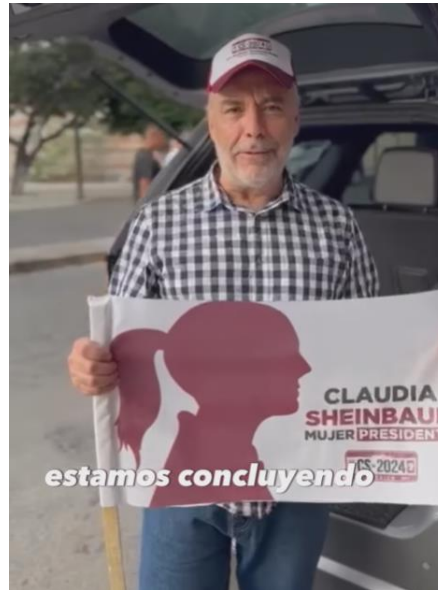
**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Del análisis al escrito presentado por María Rafaella Zavala Luna, se advierte que, en esencia, denuncia la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como promoción personalizada atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo y a Alfonso Ramírez Cuellar, derivado de la publicación de tres mensajes en los perfiles de Alfonso Ramírez Cuellar, en las redes sociales Facebook, X (antes Twitter) e Instagram, relacionados con la realización de un supuesto evento, denominado “Segunda Jornada Nacional de Propaganda #EsClaudia #CS2024”, donde se advierte al denunciado con una bandera con la silueta de Claudia Sheinbaum y el mensaje: Claudia Sheinbaum / Mujer Presidenta/ CS2024, como se observa en la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023



## PRUEBAS

### I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN EL ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en los videos y enlaces electrónicos insertados en el escrito de denuncia.
- b) **Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de las pruebas técnicas señaladas en el inciso anterior.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente.

### II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet, aportadas por el quejoso en el escrito de denuncia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

1. [https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO\\_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mq&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mq&ref=sharing)
2. <https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>
3. <https://www.instagram.com/reel/CvFSWNYNrfu/?igshid=MzRIODBjNWFIZA%3D%3D>

**2. Documental Privada.** Consistente en escrito sin número, signado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual informa que su representada desconoce la realización de la Segunda Jornada Nacional de Propaganda y niega haber solicitado la difusión de las publicaciones denunciadas.

**3. Documental pública.** Consistente en oficio sin número, signado por el Delegado Jurídico y Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual informa que el ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar no tiene el carácter de Diputado Federal de la actual legislatura en el Congreso de la Unión.

**4. Documental privada.** Escrito firmado por Alfonso Ramírez Cuéllar, a través del cual reconoce la autoría de las publicaciones y señala que éstas se realizaron en el contexto del Proceso Interno de Morena para la elección de la persona coordinadora o coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, con la finalidad de expresar su simpatía y apoyo de carácter individual a la aspirante Claudia Sheinbaum Pardo.

Asimismo manifiesta que participó en el proceso en su calidad de militante de Morena, ejerciendo su derecho a participar en los procesos internos de su partido. Señala además, que desconoce el origen de la propaganda que se observa en el video, así como lo relacionado con su distribución o colocación.

Finalmente manifiesta que no ostenta ningún cargo de dirección partidista, ni cargo en ninguno de los tres niveles de gobierno y que sus actuaciones son en calidad de ciudadano y en ejercicio de sus derechos fundamentales de expresión, difusión de ideas, reunión y participación en asuntos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

**5. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a efecto de verificar si las publicaciones denunciadas aún se encuentran visibles, así como realizar una búsqueda en internet a efecto de verificar si Ramírez Cuellar formó parte de algún movimiento para promover a Claudia Sheinbaum Pardo.

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

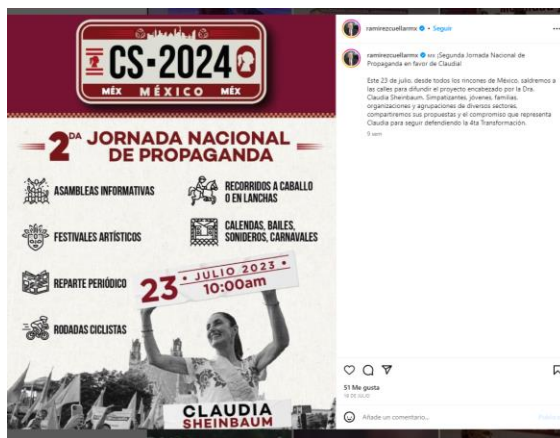
- De conformidad con el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se tiene acreditada la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, vinculadas con la Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo.
- De la información que obra en autos, se tiene que la “Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a Claudia Sheinbaum” fue realizada en el marco del proceso político para elegir a la Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.
- Alfonso Ramírez Cuellar, al responder el requerimiento de información formulado por la autoridad instructora, refirió que desconoce quién organizó la “Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a Claudia Sheinbaum” así como quién elaboró la propaganda que sostiene en los videos objeto de denuncia y que tampoco participó en su distribución, desconociendo su origen y fin.
- De la información que obra en autos, Alfonso Ramírez Cuellar no es funcionario público, ni dirigente partidista, pero sí es miembro activo del partido MORENA, en términos de su propia respuesta.
- De conformidad con el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora el veinticinco de septiembre del presente año, se advierte que Alfonso Ramírez Cuellar, se ostenta ante medios de comunicación como “coordinador de la Red #EsClaudia”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

- De conformidad con la información que obra en autos, se advierte que Alfonso Ramírez Cuellar, el diecinueve de julio del dos mil veintitrés publicó en su perfil verificado de Instagram<sup>1</sup>, una invitación a sus seguidores, para asistir a la Segunda Jornada Nacional de Propaganda, con el siguiente mensaje: *“Este 23 de julio, desde todos los rincones de México, saldremos a las calles para difundir el proyecto encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum. Simpatizantes, jóvenes, familias, organizaciones y agrupaciones de diversos sectores, compartiremos sus propuestas y el compromiso que representa Claudia para seguir defendiendo la 4ta Transformación”*.



- De conformidad con la información que obra en autos, Alfonso Ramírez Cuellar, en su perfil verificado de Instagram<sup>2</sup>, publicó el dos de agosto del año en curso, una invitación a sus seguidores para participar en la Tercera Jornada Nacional de Propaganda, con el siguiente mensaje: *“¡Participa en la 3ª Jornada Nacional de Propaganda en Apoyo a [@claudia shein!](#)”*

**[31]** *Este domingo estaremos en las calles de todo el país, demostrando nuestro apoyo e invitando a más personas a conocer y sumarse al gran proyecto liderado por la Dra. [@claudia shein](#), que da continuidad y fortalece*

<sup>1</sup> Ver:

[https://www.instagram.com/p/Cu5KuvDIT\\_I/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/Cu5KuvDIT_I/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==)

<sup>2</sup> Ver

[https://www.instagram.com/p/CvdBeDDsFRa/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/p/CvdBeDDsFRa/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==) y

[https://www.instagram.com/reel/CvfMkgPrZ9R/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==](https://www.instagram.com/reel/CvfMkgPrZ9R/?utm_source=ig_web_copy_link&igshid=MzRIODBiNWFIZA==)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023

los logros de la 4ta transformación.  Cada día nos acercamos más a la encuesta y sin duda alguna [#EsClaudia](#) la respuesta”.



- De conformidad con la información que obra en autos, en la publicación denunciada, difundida en la red social X (antes Twitter)<sup>3</sup>, fue etiquetada Claudia Sheinbaum Pardo, a través de su perfil oficial en dicha red social, como se advierte en la siguiente imagen:



- Al contestar el requerimiento de información formulado por la autoridad instructora, Claudia Sheinbaum Pardo, a través de su representante legal, negó tener conocimiento de la realización de la Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a ella.

<sup>3</sup> Ver

<https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>4</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

#### **A. Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.*

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

...

#### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;**

**b) Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

#### **Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

#### **Artículo 226.**

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.*

...

**Artículo 227.**

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

...

**Artículo 242.**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

...

**Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

**Artículo 447.**

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:*

...

*e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o **promover a un candidato para obtener una candidatura** o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en las Jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**-  
*Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

*Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.*

*Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin,*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.*

*Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.*

**B. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023**

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,<sup>5</sup> derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés

---

<sup>5</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

en ser candidatos a la presidencia de la República<sup>6</sup> por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”<sup>7</sup>.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo

---

<sup>6</sup> En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

<sup>7</sup> Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

*Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE<sup>[46]</sup> y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,<sup>[47]</sup> impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:***

*En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:*

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pauta asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.*

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.*

*Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. <sup>[52]</sup>*

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

*Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.*

*Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:*

*Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:*

*Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.*

*Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.*

*Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.*

*Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.*

*Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones, en lo que interesa en el presente acuerdo, destacan las siguientes:

...

**Artículo 7.** *Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN<sup>8</sup>, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:*

---

<sup>8</sup> Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

**Artículo 8.** Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

**Artículo 9.** La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

**Artículo 10.** **Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto,**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

***mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.***

***Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.***

**Artículo 11.** *Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:*

- I. ***No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;***
- II. ***Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;***
- III. ***No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y***
- IV. ***No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.***

***Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.***

***De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

*quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.*

***Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.***

***Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.***

...

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

Como se adelantó la quejosa solicita a esta autoridad ordenar el cese de las conductas denunciadas y se ordene a los denunciados, se abstengan de realizar conductas similares que pongan en riesgo el proceso electoral federal:

El material denunciado, es el siguiente:

**Publicación: 23 julio 2023, Facebook.**

[https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO\\_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mq&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mq&ref=sharing)



El mensaje de la publicación es el siguiente: 🙌 *Estamos concluyendo la Segunda Jornada Nacional de Propaganda [#EsClaudia](#) [#CS2024](#). Muchísimas gracias por su participación a todos y todas. 🙌 [#EsClaudia](#).*

Junto a dicho mensaje se difunde un video con el siguiente contenido:

**Voz de Alfonso Ramírez Cuéllar:** *Hola amigos y amigas, estamos concluyendo nuestra segunda jornada nacional de propaganda para difundir la trayectoria y las propuestas de Claudia, muchísimas gracias a todos los que participaron a todas las que participaron en cerca de 2000 municipios del país, la jornada fue todo un éxito, el país se movilizó completo, muchas gracias por todo su apoyo y por toda su colaboración. Claudia ganará el próximo 6 de septiembre.*

Fin de la transmisión.

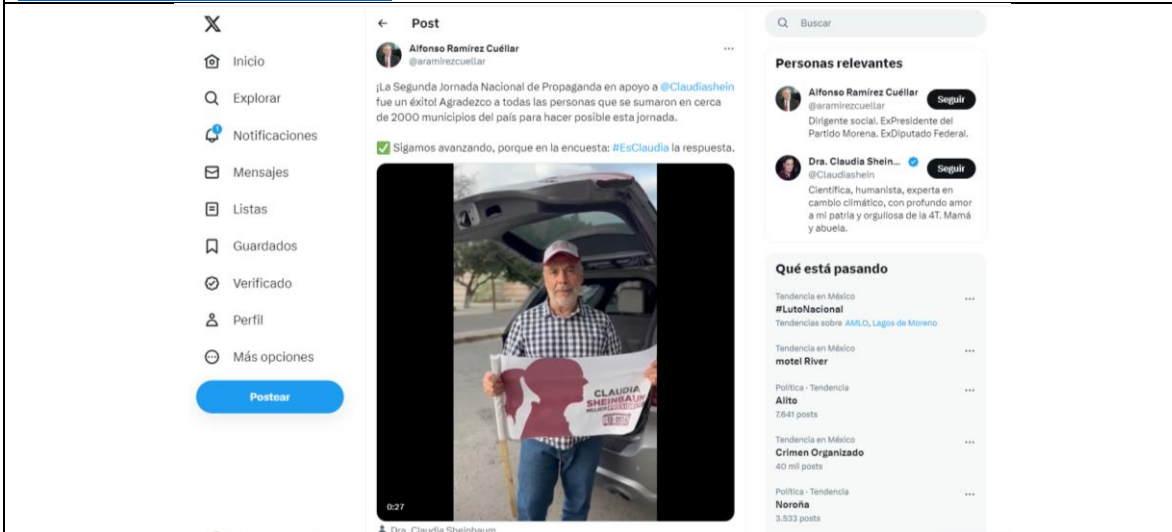


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023

**Publicación: 24 julio 2023, Twitter**

<https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>



El mensaje de la publicación es el siguiente:

*“¡La Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a [@Claudiashein](#) fue un éxito! Agradezco a todas las personas que se sumaron en cerca de 2000 municipios del país para hacer posible esta jornada.*

*Sigamos avanzando, porque en la encuesta: [#EsClaudia](#) la respuesta.”*

Junto con el mensaje, se difunde un video con contenido idéntico al de la publicación realizada en Facebook.

**Publicación: 24 julio 2023, Instagram.**

<https://www.instagram.com/reel/CvFSWNyNrfu/?igshid=MzRIODBiNWFIZA%30%3D>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**



El mensaje de la publicación es el siguiente:

*“¡La segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a [@claudia\\_shein](#) fue un éxito! Agradezco enormemente a todas las personas que se sumaron en cerca de 2000 municipios del país para hacer posible esta jornada.*

*👍 Sigamos avanzando, porque en la encuesta: [#EsClaudia](#) la respuesta.”*

Junto con el mensaje se publica un video de contenido idéntico al difundido en Facebook.

### **A. Estudio de las publicaciones denunciadas.**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por la quejosa, por las siguientes consideraciones:

Para resolver el presente asunto se considera necesario contextualizar los hechos denunciados conforme a lo siguiente:

- Como se señaló, las publicaciones objeto de denuncia fueron difundidas los días 23 y 24 de julio del año en curso, es decir, previo el inicio de la vigencia de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos*, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
- Los mensajes difundidos en las publicaciones denunciadas, hacen referencia a la encuesta realizada el pasado 6 de septiembre, en el marco del proceso





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

político para el elegir al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

- Alfonso Ramírez Cuellar, actualmente no es servidor público, ni dirigente partidista. No obstante, de la información que obra en autos, se advierte que dicho ciudadano se ostenta como Coordinador de la red #EsClaudia y que, además, realiza de manera cotidiana actividades y publicaciones en apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo.
- Alfonso Ramírez Cuellar informó que las publicaciones denunciadas las realizó en su carácter de ciudadano y de miembro activo del partido MORENA, en el marco del proceso político para elegir al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.
- Si bien el denunciado informó que el no organizó la Segunda Jornada Nacional de Propaganda en apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, lo cierto es que de la información que obra en autos se advierte que el denunciado no sólo difundió la invitación a dicho evento con anticipación en su perfil de Instagram, sino que incluso invitó a una tercera edición de dicho evento.
- Si bien el contenido escrito y auditivo de las publicaciones denunciadas está dirigido al proceso político antes referido, lo cierto es que visualmente se advierte una bandera en la que se hace referencia al nombre de Claudia Sheinbaum Pardo, al cargo de Presidenta, y al año de la elección: 2024.







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

- El perfil del denunciado en Facebook cuenta con 37 mil seguidores, en X (antes Twitter) con 26, 700 seguidores y en Instagram con 4,247 seguidores.

En este sentido, tomando en consideración que las publicaciones denunciadas, se dieron en el marco de un evento realizado dentro de las actividades del proceso político liderado por MORENA, este órgano colegiado considera que la difusión de la bandera con el nombre y silueta de Claudia Sheinbaum Pardo junto a la referencia de Mujer Presidenta y CS 2024, no es apegada a derecho pues podría generar confusión en los seguidores del denunciado, respecto de la intención de la misma.

Cabe señalar que aún cuando el denunciado no tiene la calidad de servidor público, ni ocupa cargo alguno, dentro de la estructura partidista de MORENA, lo cierto es que cualquier ciudadano puede incurrir en actos que pudieran lesionar el orden jurídico.

En efecto, el sistema electoral mexicano establece ciertas restricciones que no solo son aplicables a los actores políticos, sino para militantes o para cualquier ciudadano y en este sentido, lo que la propia legislación prevé como infracción le resulta aplicable.

Ahora bien, como se refirió anteriormente, Alfonso Ramírez Cuellar se ostenta como coordinador de la red #EsClaudia y, en ese contexto, realiza una serie de actividades para promover a Claudia Sheinbaum Pardo, incluso después de concluido el proceso político multicitado.

Lo anterior puede constatarse en las siguientes publicaciones realizadas en el perfil de X (antes Twitter) del denunciado, conforme lo siguiente:

<https://x.com/aramirezcuellar/status/1705443534008926693?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**



Publicación del 22 de septiembre del año en curso, con el siguiente mensaje:

Concluimos satisfactoriamente la instalación de la comisión nacional de propuestas sobre el cuidado del agua. Seguiremos avanzando en la profundidad del proyecto y en temas que son derechos para el pueblo, de la mano de nuestra coordinadora @Claudiashein

#CS2024

<https://x.com/aramirezcuellar/status/1705824767117250675?s=20>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**



Publicación del 24 de septiembre del año en curso, donde se lee el siguiente mensaje:

Agradezco a todos los que participaron en estos diálogos por la transformación, donde abordamos la vivienda digna como un derecho fundamental. Organizados, dialogando y proponiendo, estamos más cerca de construir el segundo piso de la transformación con @Claudiashein

En este sentido, es importante recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que, al analizar cada caso concreto se debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que, de lo contrario, se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones denunciadas, en específico a la imagen del denunciado sosteniendo una bandera con la referencia clara y directa de Claudia Sheinbaum y Mujer Presidenta, así como al 2024, se puede concluir que, en dicho material, se difunde contenido que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar no se encuentra amparado en la libertad de expresión y que podría obedecer a una estrategia para posicionar a Claudia Sheinbaum Pardo de manera anticipada para el proceso electoral federal en curso.

En efecto, al revisar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

**a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que las publicaciones objeto de denuncia son difundidas por quien se asume como miembro activo de MORENA, quien además, según su propio dicho, dirige una red de apoyo a Claudia Sheinbaum, además de que, en la imagen reproducida en todas las publicaciones, se advierte la silueta y nombre de Claudia Sheinbaum Pardo.

**b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues actualmente, si bien ya inició el proceso electoral federal, no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

**c. Elemento subjetivo: Sí se cumple.** Ya que, en las publicaciones denunciadas se advierte que contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad al promover la imagen y nombre de Claudia Sheinbaum, acompañada de frases como, "*Mujer presidenta*", lo que podría vulnerar la equidad en el proceso electoral federal en curso.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones alojadas en los enlaces electrónicos

1. [https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO\\_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing)
2. <https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>
3. <https://www.instagram.com/reel/CvFSWNyNrfu/?igshid=MzRIODBiNW FIZA%3D%3D>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

podría ser contraria a derecho, por lo que su contenido podría afectar el principio de equidad en la contienda, por lo que en el presente caso, en apariencia de buen derecho y desde una óptica preliminar, se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional la **procedencia** en el dictado de medidas cautelares para los siguientes

**EFFECTOS:**

1. Se ordena a **Alfonso Ramírez Cuéllar**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar la publicidad alojada en los enlaces electrónicos

1. [https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO\\_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing)
2. <https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>
3. <https://www.instagram.com/reel/CvFSWNyNrfu/?igshid=MzRIODBiNW FIZA%3D%3D>

así como, la colocada en cualquier otra ubicación en que se haya difundido el contenido denunciado o similar, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

**B. TUTELA PREVENTIVA**

En su escrito de queja, la denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva a fin de que se ordene a los denunciados que se abstengan de realizar conductas similares que puedan poner en riesgo el próximo proceso electoral federal presidencial del año 2024.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de la información que obra en los archivos de este Instituto, la etapa para realizar asambleas informativas dentro del proceso político para designar al Coordinador(a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación concluyó precisamente el pasado veintisiete de agosto, por lo que, en principio, ya no se tienen programadas actividades vinculadas con dicho proceso.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por la quejosa versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos como los denunciados, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en la difusión de expresiones como las que fueron materia de queja y bajo las circunstancias en las que se realizó, lo anterior tomando en consideración de que los procesos políticos ya han concluido.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023**, **ACQyD-INE-45/2023**, **ACQyD-INE-50/2023**, **ACQyD-INE-70/2023**, **ACQyD-INE-76/2023**, **ACQyD-INE-87/2023**, **ACQyD-INE-108/2023** y **ACQyD-INE-152/2023**.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que el denunciado continúa utilizando referencias a Claudia Sheinbaum Pardo y al año de la jornada electoral, como se refirió anteriormente, en una fotografía publicada el 24 de septiembre del año en curso en su perfil verificado de la red social X, como se observa a continuación:



Aunado a que se advierte inconsistencias en la respuesta otorgada al requerimiento de información que le fue formulado, es que se considera oportuno recordarle a **Alfonso Ramírez Cuellar**, que en términos del artículo 447, numeral 1, inciso e),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

constituyen infracciones de los ciudadanos y afiliados a partidos políticos, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

De igual suerte, el artículo 227 de la LGIPE establece que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, **sus militantes** y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Por último, el artículo 3, numeral 1, inciso b), de la referida Ley General, refiere que se entenderá por **acto anticipado de precampaña**: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

En este sentido, se le conmina a **Alfonso Ramírez Cuellar** a apegar su actuar a los principios de legalidad y equidad en la contienda, a efecto de no incurrir en una violación a la normativa electoral.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral notifique el presente acuerdo al denunciado, para su conocimiento.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado II**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **Alfonso Ramírez Cuéllar**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar las publicaciones alojadas en los enlaces electrónicos

1. [https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO\\_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing](https://www.facebook.com/watch/?v=810417283824847&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IO_GKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&ref=sharing)
2. <https://twitter.com/aramirezcuellar/status/1683478749185024001?s=46&t=MwCK6sr6VPuRxbQsFPSQAw>
3. <https://www.instagram.com/reel/CvFSWNyNrfu/?igshid=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D>

por las consideraciones esgrimidas en el considerando **CUARTO, Apartado II, inciso A** de la presente determinación; así como, la colocada en cualquier otra ubicación en que se haya difundido el mismo contenido o similar, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado II, inciso B** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, atento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-226/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MRZL/CG/754/2023**

a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en lo general por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**